



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de diciembre de 2018

COMUNICACION N°2018/293

Ref:UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO- GUÍA DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y/O FIDUCIARIOS.

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) emite la presente Guía con el único objetivo de colaborar en la detección de patrones sospechosos o inusuales en el comportamiento de los clientes habituales u ocasionales de los sujetos obligados que prestan servicios societarios y/o fiduciarios.

Esta Guía no reviste carácter exhaustivo y únicamente contiene una recopilación de señales de alerta relacionadas con la prestación de servicios societarios y fiduciarios que eventualmente podrían facilitar el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. La mera ocurrencia de alguna de las señales de alerta no implica necesariamente que el cliente esté solicitando servicios societarios o fiduciarios para canalizar operaciones que sean parte de un proceso de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo ni tampoco que deba ser reportada automáticamente a la UIAF, sino que se trata de situaciones que deben ser detectadas y objeto de un análisis más profundo para comprender el tipo de servicio societario o fiduciario que solicita el cliente y descartar su vinculación con actividades delictivas.

En caso contrario, si luego de realizado ese análisis más detallado el sujeto obligado no logra descartar las inusualidades detectadas y se presentan las hipótesis previstas en el artículo 12° de la Ley N° 19.574, debe presentar inmediatamente un reporte de operación sospechosa a la UIAF.

El contenido de esta guía deberá ser difundido entre el personal de los sujetos obligados a informar, a efectos de alertarlos respecto del potencial riesgo asociado a las transacciones reseñadas.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. SEÑALES DE ALERTA GENERALES.	5
2.1) Solicitud de creación de instrumentos jurídicos para fines que podrían contradecir las características esenciales del propio instrumento jurídico.	5
2.2) Solicitud de adquisición simultánea de una pluralidad de instrumentos jurídicos.....	5
2.3) Solicitud de creación de vehículos jurídicos por titulares de vehículos jurídicos opacos o cadenas de estructuras jurídicas.....	5
2.4) Solicitudes directas de creación de grupos o estructuras opacas.	5
2.5) Solicitudes de creación de instrumentos jurídicos para supuestos beneficiarios finales ficticios.....	5
2.6) Solicitudes de creación de estructuras jurídicas desde jurisdicciones cuyos Registros Públicos de inscripción de estructuras jurídicas, personas, propiedades o negocios no cumplen con estándares mínimos de calidad y veracidad.....	6
2.7) Solicitudes de actuación como accionista nominal.....	6
2.8) Firma de libro de actas de directorio inexistentes o informales.	6
2.9) Riesgos Específicos de Financiamiento al Terrorismo.....	6
2.10) Pagos por terceros.....	7
3. SERVICIOS FIDUCIARIOS.	8
3.1) De los actos con representación fiduciaria general.....	8
3.2) Fideicomisos en los que el fideicomitente es (auto) designado beneficiario	9
3.3) Fideicomisos revocables con designación de beneficiarios a futuro.	9
3.4) Fideicomisos sin designación de beneficiarios	9
3.5) Fideicomisos revocables con designación de beneficiarios.....	9
3.6) Fideicomisos en los que la designación de beneficiarios es condicional y las condiciones son de difícil cumplimiento.	9
3.7) Fideicomisos cuya constitución está asociada a actos de cesión de bienes o derechos por valor inmaterial.....	9
3.8) Fideicomisos cuya constitución está asociada a actos de cesión de bienes o derechos de valoración compleja, difícil o sujeta a contingencias particulares.	10
3.9) Fideicomisos que forman parte de estructuras complejas.	10
3.10) Fideicomisos en garantía constituidos por empresas con problemas económicos, financieros y/o patrimoniales.....	10
3.11) Aportes fraccionados del fideicomitente sin una causa razonable.....	10



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3.12)Fideicomisos con costos excesivos o insuficientemente justificados.....	10
3.13)Fideicomisos implicados directamente en la realización de operaciones comerciales.	11
3.14)Fideicomisos en los que los bienes o derechos no tienen vinculación con la jurisdicción ni del fideicomiso ni del fiduciario.....	11



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 13° literal H) de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, designa como sujetos obligados a los proveedores de servicios societarios, fideicomisos (PSSF) y en general, a cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- 1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas;
- 2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación;
- 3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación;
- 4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
- 5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación;
- 6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

Asimismo, los literales C), D), y J) del artículo 13° de la Ley N° 19.574 establecen que los abogados, escribanos, contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas que realicen actividades análogas, serán sujetos obligados cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en un conjunto de actividades, dentro de las que se incluyen las previstas en el literal H) del artículo 13° previamente detalladas.

A los efectos de la presente Guía, se entiende por prestación de servicios societarios o fiduciarios a las actividades detalladas en los numerales 1) a 6) del literal H) del artículo 13° de la Ley N° 19.574.

Primeramente, se detallan señales de alerta generales y posteriormente, un conjunto de alertas relacionadas con fideicomisos y la prestación de servicios fiduciarios.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2. SEÑALES DE ALERTA GENERALES.

2.1) Solicitud de creación de instrumentos jurídicos para fines que podrían contradecir las características esenciales del propio instrumento jurídico.

El marco legal vigente prevé la formación de diferentes estructuras societarias para distintos propósitos; una eventual y evidente contradicción entre la naturaleza del instrumento jurídico solicitado y el giro del negocio u objetivos que se aportan como justificación, debe ser considerada una alerta que requiere de análisis adicionales.

2.2) Solicitud de adquisición simultánea de una pluralidad de instrumentos jurídicos.

Si bien es posible que un cliente solicite la creación o la adquisición de un conjunto de instrumentos jurídicos diferentes para distintos fines (por ejemplo, para distribuir el patrimonio entre sus hijos, para canalizar negocios que impliquen una integración vertical u horizontal) es necesario que el PSSF obtenga una explicación detallada, justificada y razonable del motivo de dicha solicitud.

2.3) Solicitud de creación de vehículos jurídicos por titulares de vehículos jurídicos opacos o cadenas de estructuras jurídicas.

Se debe prestar atención a la solicitud de creación de vehículos jurídicos cuando en la cadena de propiedad van a participar sociedades constituidas en terceras jurisdicciones, que a su vez son controladas por otros vehículos jurídicos constituidos en otras jurisdicciones. De esta forma, interponiendo figuras jurídicas en el medio de la cadena de control, podría buscarse el propósito de que al final de la cadena no se identifique a las personas físicas que controlan a los vehículos jurídicos, y de esta forma no cumplir con la identificación del beneficiario final de acuerdo al marco jurídico¹ vigente.

2.4) Solicitudes directas de creación de grupos o estructuras opacas.

Mediante esta solicitud realizada por un mismo cliente, se intenta atribuir a cada integrante de la estructura un titular diferente para romper la vinculación directa entre los vehículos jurídicos.

2.5) Solicitudes de creación de instrumentos jurídicos para supuestos beneficiarios finales ficticios.

En esta hipótesis, existen elementos respecto de las personas que se declaran como beneficiarios finales que podrían indicar que se esté utilizando a testaferros para ocultar la

¹ **Artículo 22° (Beneficiario Final) – Ley N° 19.484 de 05.01.17:** persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier patrimonio de afectación o estructura jurídica.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

genuina propiedad de los instrumentos jurídicos. A modo de ejemplo: personas físicas indigentes, con discapacidades graves, de edad muy avanzada o con notorias carencias de formación académica en relación a la posición jerárquica que se pretende ocupar en las estructuras solicitadas.

2.6) Solicitudes de creación de estructuras jurídicas desde jurisdicciones cuyos Registros Públicos de inscripción de estructuras jurídicas, personas, propiedades o negocios no cumplen con estándares mínimos de calidad y veracidad.

Debe profundizarse el análisis en las solicitudes de creación de vehículos jurídicos realizadas por personas procedentes de países o jurisdicciones con notorias deficiencias en su sistema de registros públicos societarios o en los que van a participar en la estructura de control vehículos constituidos en esas jurisdicciones, para confirmar razonablemente el propósito lícito de la solicitud.

2.7) Solicitudes de actuación como accionista nominal.

Toda solicitud para que el PSSF o sus vinculados sean designados como accionista nominal, director, socio o funciones similares, debe ser analizada con la mayor profundidad para comprender el origen de dicha solicitud, y descartar que esté vinculada con la intención de ocultar a las autoridades de cualquier jurisdicción el vínculo del solicitante con el vehículo jurídico.

2.8) Firma de libro de actas de directorio inexistentes o informales.

Es recurrente que los PSSF deban firmar actas o documentos internos de los vehículos jurídicos, como consecuencia de su actuación por ejemplo a título de miembro del Directorio, Secretario del Consejo o de algún órgano interno de gobierno. Las solicitudes de firma de tales actas no pueden ser atendidas de modo automático sino que es imprescindible llevar a cabo un análisis de su contenido y oportunidad. La reiterada insistencia del cliente en la firma por parte del prestador de servicios societarios de actas, certificados u otros documentos internos de los vehículos en cuya administración se participa. Estas actitudes deben ser catalogadas como alertas que obligan a realizar un análisis detallado y por escrito de los motivos de la solicitud, su razonabilidad, licitud y destino.

2.9) Riesgos Específicos de Financiamiento al Terrorismo.

Se debe prestar especial atención en el caso de constitución de organizaciones sin fines de lucro que no tengan un propósito claro definido, especialmente cuando las personas que participarán en la estructura de control o los países desde los cuales procederán los fondos, mantengan vinculaciones directas o indirectas con jurisdicciones, personas u organizaciones radicadas en países vinculados con actos terroristas o que financien el terrorismo.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2.10) Pagos por terceros.

Cuando el pago de los honorarios por los servicios prestados por el PSSF proviene de terceras partes y no de la persona para la que se presta el servicio, debe obtenerse una explicación detallada del motivo por el cual se recibe el pago de un tercero y del vínculo existente entre los mismos.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. SERVICIOS FIDUCIARIOS.

A continuación se detallan las principales señales de alerta relacionadas con la prestación de servicios fiduciarios.

3.1) De los actos con representación fiduciaria general.

En términos generales, el PSSF debe evaluar siempre la razonabilidad económica y legalidad cuando participa en un acto relacionado con un fideicomiso. A modo de ejemplo, se detallan a continuación algunas señales de alerta relacionadas con la actuación fiduciaria que requerirían la obtención de información adicional: Transferencia de utilidades, rendimientos o cesiones de derechos a la cuenta de un nuevo beneficiario.

- a. Transferencia de utilidades, rendimientos o cesiones de derechos que se realizan de forma fraccionada a la cuenta del fideicomitente y/o beneficiario.
- b. Pagos parciales o totales que son cobrados por un mismo beneficiario.
- c. Solicitud de pagos parciales o totales durante un mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, a favor de diferentes beneficiarios.
- d. Un mismo beneficiario para dos o más fideicomisos sin relación aparente.
- e. Constitución de dos o más fideicomisos por parte de una misma persona.
- f. Manifestación del cliente para vincularse en varias alternativas de inversión, en efectivo y sin solicitar información sobre las características, riesgos o rentabilidad de la inversión.
- g. Personas que registran donaciones o herencias en la declaración de origen de fondos sin contar con la documentación de respaldo necesaria.
- h. Cliente que autoriza para el manejo de la inversión a personas con las cuales no tiene una relación aparente.
- i. Desinterés por obtener ventajas financieras en los productos de inversión de la fiduciaria.
- j. Alta rotación (entrada y salida) de fideicomitentes o beneficiarios en los negocios fiduciarios.
- k. Constitución de fideicomisos en garantía para respaldar obligaciones que tienen vencimiento cercano a fecha de constitución del fideicomiso.
- l. Sustitución de pasivos en forma constante y sin aparente justificación.
- m. Ingreso y egreso de significativos montos del patrimonio autónomo en un período de tiempo corto.
- n. Constitución de negocios fiduciarios en garantía con bienes de difícil cuantificación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- o. Constitución de negocios fiduciarios en garantía con bienes ubicados en lugares de difícil acceso.

3.2) Fideicomisos en los que el fideicomitente es (auto) designado beneficiario

3.3) Fideicomisos revocables² con designación de beneficiarios a futuro³.

En este caso, se debe obtener información adicional para descartar el diseño de una transacción de ocultamiento temporal de bienes y derechos de la esfera de control patrimonial con posibilidad de recuperación futura.

3.4) Fideicomisos sin designación de beneficiarios⁴

De constatare esta situación, debe realizarse un análisis suficiente que permita descartar razonablemente el diseño de una operación de ocultamiento temporal de bienes con posibilidad de recuperación futura.

3.5) Fideicomisos revocables con designación de beneficiarios.

En caso de recibirse esta solicitud debe analizarse si las condiciones de ejercicio de la discrecionalidad son razonables o no, pues de no ejercitarse en plazo razonable, y a pesar de la existencia de beneficiarios designados, el fideicomitente podría solicitar unilateralmente la extinción de la estructura (sí así se previó inicialmente en el negocio) con devolución de sus bienes y derechos.

3.6) Fideicomisos en los que la designación de beneficiarios es condicional y las condiciones son de difícil cumplimiento.

3.7) Fideicomisos cuya constitución está asociada a actos de cesión de bienes o derechos por valor inmaterial.

2 Artículo 33° (Causas de extinción) – Ley N° 17.703 de 04.11.03: Serán causas de extinción del fideicomiso:

e) La revocación del fideicomitente si se hubiere reservado expresamente esa facultad en el negocio de fideicomiso.

3 Artículo 23°. (Beneficiario) – Ley N° 17.703 de 04.11.03: El beneficiario puede ser una persona futura que no exista al tiempo del otorgamiento del fideicomiso contractual, en cuyo caso deberá establecerse con precisión las características que permitan su identificación futura.

⁴ “Elementos personales del fideicomiso”. Nuri E. Rodríguez Olivera y Carlos E. López Rodríguez. Puede no indicarse el fideicomisario en el momento de constituir el fideicomiso y ser señalado después. Se ha sostenido, por algunos autores, que, en tal caso y mientras tanto, el fideicomiso no estaría constituido. Fuente: <http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseFideicomiso03.htm>



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3.8) Fideicomisos cuya constitución está asociada a actos de cesión de bienes o derechos de valoración compleja, difícil o sujeta a contingencias particulares.

Estos casos corresponden a la aportación de obras de arte, bienes incunables, obras de autor fallecido, bienes intangibles, derechos y otros bienes de difícil valuación. Por tanto, el PSSF debe garantizar razonablemente el realismo o adecuación de las valoraciones aportadas por el cliente mediante métodos de valuación independientes, que oficien de comparación, con el propósito de evitar sobreestimaciones que puedan dar apariencia de licitud a eventuales transacciones posteriores realizadas por el fiduciario cuando se analiza su razonabilidad en relación al patrimonio del fideicomiso.

3.9) Fideicomisos que forman parte de estructuras complejas.

Por ejemplo, cuando los fideicomitentes son personas jurídicas que designan como beneficiarios a vehículos jurídicos controlados a su vez por otras personas o estructuras jurídicas, incluyendo otros fideicomisos, lo cual amerita la realización de una evaluación exhaustiva de la racionalidad económica y jurídica de la estructura pues podría estar intentándose ocultar la genuina titularidad real de los bienes y derechos.

3.10) Fideicomisos en garantía constituidos por empresas con problemas económicos, financieros y/o patrimoniales.

A nivel internacional, se ha constatado que organizaciones ilegales o terroristas se aprovechan de la mala situación financiera de empresas, ofreciéndoles recursos de origen ilícito que la empresa no está en condiciones de afrontar, provistos por empresas controladas por estas organizaciones. En contrapartida, las empresas constituyen un fideicomiso en garantía por el que el fideicomitente transmite al fiduciario en garantía de una obligación y el fiduciario asume la obligación de devolverlo una vez satisfecha la obligación. Posteriormente, se ejecuta la garantía y la organización criminal obtiene bienes o fondos con apariencia de licitud.

3.11) Aportes fraccionados del fideicomitente sin una causa razonable.

3.12) Fideicomisos con costos excesivos o insuficientemente justificados.

Corresponde a situaciones donde el fideicomitente realiza aportaciones de bienes y derechos y transcurrido un cierto período de tiempo solicita la devolución de los mismos, como consecuencia por ejemplo, de la imposibilidad de cumplimiento total de los fines del fideicomiso⁵ fruto de un “aparente reclamo” del cliente por pagos excesivos o por servicios efectivamente no prestados.

⁵ **Artículo 33° (Causas de extinción) – Ley N° 17.703 de 04.11.03:** Serán causas de extinción del fideicomiso:

a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3.13) Fideicomisos implicados directamente en la realización de operaciones comerciales.

El propósito esencial de los fideicomisos es actuar como tenedor de bienes y derechos afectados al cumplimiento de ciertos mandatos, siendo poco habitual que tales bienes o derechos conlleven la exigencia de ejecución de operaciones de carácter comercial en forma habitual. En caso de constatarse estas actividades, y sin perjuicio de cualquier otra circunstancia y/o responsabilidades implicadas, el PSSF debe realizar un análisis previo que justifique razonablemente la elección del fideicomiso con fines comerciales, ya que existen en nuestro régimen normativo otras figuras jurídicas más apropiadas.

3.14) Fideicomisos en los que los bienes o derechos no tienen vinculación con la jurisdicción ni del fideicomiso ni del fiduciario.

Cr. Néstor López Ramela
GERENTE DE ÁREA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
ANÁLISIS FINANCIERO